



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA SANTA ELENA – COMUNA 90
Medellín, 30 de mayo de 2024**

RADICADO: 2-12870-24
COMPARENDO: N°05-001-6-2023-95082

**ORDEN DE POLICIA No. 96 de 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN**

LA CORREGIDORA DE SANTA ELENA, en uso de sus facultades constitucionales y legales que le confiere el Artículo 222 Parágrafo 1 de la Ley 1801 de 2016, para resolver en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, procede a imponer una medida correctiva al ciudadano **JOHAN ALEXANDER VANEGAS RIAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.000.539.574**, con orden de comparendo N° **05-001-6-2023-95082**, del día 9 de diciembre de 2023, realizado por el **PT. ESSAU RESTREPO ZULUAGA**, identificado con placa de policía N° **102362**, en la VIA SANTA ELENA KILOMETRO 3, Corregimiento de Santa Elena por vulneración del artículo 35 numeral 1 de la ley 1801 de 2016, **“Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Irrespetar a las autoridades de Policía”**

ANTECEDENTES PROCESALES

PRIMERO: Que mediante el comparendo **05-001-6-2023-95082** del día 9 de diciembre de 2023 siendo las 19:34 horas, la autoridad de policía a través del **PT. ESSAU RESTREPO ZULUAGA**, identificado con placa policial N° **102362**, adscrito a la Subestación de Santa Elena, realiza procedimiento verbal inmediato e imposición de comparendo al ciudadano **JOHAN ALEXANDER VANEGAS RIAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.000.539.574**, en la VIA SANTA ELENA KILOMETRO 3, Corregimiento de Santa Elena de Medellín, y describe los hechos tal y como consta en el comparendo virtual en el numeral 1 *“descripción del comportamiento contrario a la convivencia”* de la siguiente manera:

- *“el ciudadano nos trata de policías hijueputas que nos va a matar y argumenta que somos policías pirobos, por hacerle un llamado de atención por estar conduciendo la motocicleta de placas emc46d en estado de embriaguez.”*

Vulnerando así el artículo 35 numeral 1 de la ley 1801 de 2016, **“Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Irrespetar a las autoridades de Policía”**

Cómo medios de policía utilizados fueron la orden de policía, registro a la persona; como medidas correctivas impuestas fueron la Multa General Tipo 2.

SEGUNDO: Que en la actuación adelantada por el **PT. ESSAU RESTREPO ZULUAGA** se le garantizaron los derechos constitucionales a **JOHAN ALEXANDER VANEGAS RIAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.000.539.574** ya que este hizo uso de los descargos consagrados en la ley.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

"nada todo estuvo muy bien que vamos a boliar balin"

Este despacho al analizar la sustentación, encuentra que no le asiste la razón al apelante, ya que su apelación no justifica la actitud frente a la autoridad de Policía.

Por lo anterior, encuentra este despacho que se ajusta a derecho las actuaciones que se han surtido por parte de la autoridad de policía el **PT. ESSAU RESTREPO ZULUAGA** respecto de la normatividad vigente, esto es, la Ley 1801 de 2016, al imponer como medida correctiva **MULTA GENERAL TIPO 2**, al comprobar que el ciudadano **JOHAN ALEXANDER VANEGAS RIAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.000.539.574** se encontraba vulnerando el *artículo 35 numeral 1 de la ley 1801 de 2016, "Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Irrespetar a las autoridades de Policía"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR íntegramente la medida correctiva de multa general Tipo 2 contenida en orden de COMPARENDO Virtual **N°05-001-6-2023-95082**; al ciudadano **JOHAN ALEXANDER VANEGAS RIAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.000.539.574**, por estar incurriendo en *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Irrespetar a las autoridades de Policía* artículo 35 numeral 1 de la ley 1801 de 2016,".

SEGUNDO: NOTIFICAR por la vía más expedita al ciudadano **JOHAN ALEXANDER VANEGAS RIAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.000.539.574**, de esta decisión.

TERCERO: REMITIR el fallo de apelación a la subestación de policía de Santa Elena, para que realice la respectiva notificación.

CUARTO: Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ


ELIANA KATHERINE GÓMEZ MEJÍA
Corregidora

Proyectó: Edison Homero Guadir Taramuel	Revisó: Eliana Katherine Gómez Mejía Corregidora	Aprobó: Eliana Katherine Gómez Mejía Corregidora	Expediente: 2-12870-24
---	--	--	------------------------